



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN 1359

### "POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2006ER38173 del veinticinco (25) de agosto del 2006, el señor JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2.880.155 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, con domicilio principal en la Calle 155 Bis No. 11-21, de la ciudad de Bogotá D.C.; presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del treinta y uno (31) de Agosto de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto No. 0702 del siete (7) de Mayo de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, con domicilio principal en la Calle 155 Bis No. 11-21, de la ciudad de Bogotá D.C.



1359

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 4010 del siete (7) de Mayo de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Que el Concepto Técnico mencionado concluyo que:

*"La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación"*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 80.40 % que corresponde a un total de 238 vehículos cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 80 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A. Que cumplió y cuyas placas se relacionan a continuación.*

*Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A. Que emplean gas natural, cuyas placas se relacionan a continuación".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1359

de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*“... los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1.”*

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., mediante Concepto Técnico No. 4010 del siete (7) de Mayo de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

1359

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"*

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo de pasajeros que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

*"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1359

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 2006, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

*Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:*



1359

b) expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, con domicilio principal en la Calle 155 Bis No. 11-21, de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2.880.155 de Bogotá

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para doscientos once (211) vehículos Diesel y veintisiete (27) vehículos a Gas Natural, vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA199	DIESEL	81	SEB747	DIESEL	161	SDH830	DIESEL
2	SCB524	DIESEL	82	SDE436	DIESEL	162	SDC259	DIESEL
3	SDI829	DIESEL	83	SEA560	DIESEL	163	SDH845	DIESEL
4	SDI935	DIESEL	84	SEJ033	DIESEL	164	SDC263	DIESEL
5	SEA750	DIESEL	85	SHK829	DIESEL	165	SDC393	DIESEL
6	SDC689	DIESEL	86	SGS804	DIESEL	166	SDI206	DIESEL
7	SDE588	DIESEL	87	SFM850	DIESEL	167	SDI974	DIESEL
8	SEA671	DIESEL	88	VDL783	DIESEL	168	SDI996	DIESEL
9	SIQ752	DIESEL	89	SGA199	DIESEL	169	SEJ004	DIESEL
10	SDF649	DIESEL	90	SDG852	DIESEL	170	SEJ647	DIESEL
11	SEJ496	DIESEL	91	SEA946	DIESEL	171	SEJ291	DIESEL
12	VDN544	DIESEL	92	SDI397	DIESEL	172	SEJ292	DIESEL
13	SGH233	DIESEL	93	SIC938	DIESEL	173	SEJ274	DIESEL
14	SDF557	DIESEL	94	SID443	DIESEL	174	SEA397	DIESEL
15	SFN007	DIESEL	95	SIE506	DIESEL	175	SDC690	DIESEL
16	SHN721	DIESEL	96	SIL733	DIESEL	176	SEB051	DIESEL
17	SIB059	DIESEL	97	SIM637	DIESEL	177	SFF206	DIESEL
18	SGP889	DIESEL	98	SIR412	DIESEL	178	SFI440	DIESEL



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

1359

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
19	SIQ751	DIESEL	99	SIN080	DIESEL	179	SFG953	DIESEL
20	SF1903	DIESEL	100	SIO296	DIESEL	180	SFG908	DIESEL
21	SGL095	DIESEL	101	SIP157	DIESEL	181	SFM978	DIESEL
22	SCA604	DIESEL	102	SIP159	DIESEL	182	SFM980	DIESEL
23	VDF006	DIESEL	103	SIP160	DIESEL	183	SFM945	DIESEL
24	SIP317	DIESEL	104	SIP162	DIESEL	184	SFN002	DIESEL
25	SIP163	DIESEL	105	SIP164	DIESEL	185	SFO790	DIESEL
26	SIF825	DIESEL	106	SIP324	DIESEL	186	SGS840	DIESEL
27	SII395	DIESEL	107	SIP326	DIESEL	187	SGT239	DIESEL
28	SIG520	DIESEL	108	SIP318	DIESEL	188	SHC662	DIESEL
29	VDF008	DIESEL	109	SIP320	DIESEL	189	SHF140	DIESEL
30	SGP893	DIESEL	110	SIQ756	DIESEL	190	SHF776	DIESEL
31	VDN545	DIESEL	111	VDF028	DIESEL	191	SHI607	DIESEL
32	VDF027	DIESEL	112	VDF009	DIESEL	192	SHI606	DIESEL
33	VDF033	DIESEL	113	VDF013	DIESEL	193	SHI884	DIESEL
34	SEA510	DIESEL	114	VDF014	DIESEL	194	SHJ914	DIESEL
35	SEC138	DIESEL	115	VDF016	DIESEL	195	SHL425	DIESEL
36	SDC852	DIESEL	116	VDF018	DIESEL	196	SFW752	DIESEL
37	SIP319	DIESEL	117	VDF029	DIESEL	197	SFW754	DIESEL
38	SDD291	DIESEL	118	VDF022	DIESEL	198	SFZ393	DIESEL
39	SIB934	DIESEL	119	VDF005	DIESEL	199	SGC888	DIESEL
40	VDL784	DIESEL	120	VDF007	DIESEL	200	SGJ432	DIESEL
41	SDF350	DIESEL	121	VDF019	DIESEL	201	SGK897	DIESEL
42	SEA621	DIESEL	122	VDF000	DIESEL	202	SGK898	DIESEL
43	AKI290	DIESEL	123	VDF002	DIESEL	203	SGJ968	DIESEL
44	VDN126	DIESEL	124	VDF003	DIESEL	204	SGL178	DIESEL
45	SHE707	DIESEL	125	VDF004	DIESEL	205	SFT436	DIESEL
46	SIP158	DIESEL	126	VDF026	DIESEL	206	SHN356	DIESEL
47	SHN709	DIESEL	127	VDF037	DIESEL	207	SFS604	DIESEL
48	VOL783	DIESEL	128	VDF038	DIESEL	208	SIA518	DIESEL
49	SHI885	DIESEL	129	VDF030	DIESEL	209	VDE889	DIESEL
50	SIQ754	DIESEL	130	VDF032	DIESEL	210	VDE157	DIESEL
51	SIB024	DIESEL	131	VDF034	DIESEL	211	VDI917	DIESEL
52	SIE535	DIESEL	132	VDF035	DIESEL	212	SEJ537	GAS NATURAL
53	VDF023	DIESEL	133	VDN133	DIESEL	213	SEA368	GAS NATURAL
54	SID747	DIESEL	134	VDN547	DIESEL	214	SDC924	GAS NATURAL
55	SIB066	DIESEL	135	VDN548	DIESEL	215	SDD464	GAS NATURAL
56	VDF024	DIESEL	136	VDP549	DIESEL	216	SDE376	GAS NATURAL
57	SHH377	DIESEL	137	VDP870	DIESEL	217	SDE379	GAS NATURAL
58	SGT161	DIESEL	138	VDN132	DIESEL	218	SDD565	GAS NATURAL
59	VDF011	DIESEL	139	VEA323	DIESEL	219	SCA550	GAS NATURAL
60	SGY850	DIESEL	140	VDY969	DIESEL	220	SDF726	GAS NATURAL
61	SIP321	DIESEL	141	VDZ370	DIESEL	221	SDH020	GAS NATURAL

*Bogotá in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3330  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

1359

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
62	SDD310	DIESEL	142	VDZ691	DIESEL	222	SDH703	GAS NATURAL
63	VDF036	DIESEL	143	VEA329	DIESEL	223	SDI729	GAS NATURAL
64	SYM213	DIESEL	144	SDD328	DIESEL	224	SEJ081	GAS NATURAL
65	SFN085	DIESEL	145	SDD597	DIESEL	225	SDI246	GAS NATURAL
66	SDI050	DIESEL	146	SDD968	DIESEL	226	SEA072	GAS NATURAL
67	SGY985	DIESEL	147	SDE952	DIESEL	227	SEA605	GAS NATURAL
68	SHB617	DIESEL	148	SCJ561	DIESEL	228	SEB053	GAS NATURAL
69	SGL108	DIESEL	149	SCB362	DIESEL	229	SFU507	GAS NATURAL
70	VDF017	DIESEL	150	SCA114	DIESEL	230	SFU509	GAS NATURAL
71	SGC912	DIESEL	151	SCB700	DIESEL	231	SFW493	GAS NATURAL
72	SIP322	DIESEL	152	SCC249	DIESEL	232	SFW513	GAS NATURAL
73	SIH127	DIESEL	153	SDF533	DIESEL	233	SFY630	GAS NATURAL
74	SHG708	DIESEL	154	SDF725	DIESEL	234	SFY631	GAS NATURAL
75	SHD468	DIESEL	155	SDF411	DIESEL	235	SFU891	GAS NATURAL
76	SIP156	DIESEL	156	SDF902	DIESEL	236	SGJ433	GAS NATURAL
77	SIP325	DIESEL	157	SDG840	DIESEL	237	SGJ970	GAS NATURAL
78	VDF353	DIESEL	158	SDI096	DIESEL	238	SFY657	GAS NATURAL
79	VDF010	DIESEL	159	SCC037	DIESEL			
80	VDP998	DIESEL	160	SDG033	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, con domicilio principal en la Calle 155 Bis No. 11-21, de la ciudad de Bogotá D.C, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1359

9

establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La empresa autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la empresa autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 1359

circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

107 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G01-VI-07  
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrito  
Aprobó: Dr. Nelson José Valdés  
CT: 4010 del 07 de Mayo de 2007  
Exp. No. DM-16-2007-539

5

**Bogotá sin indiferencia**